**STJSL-S.J. – S.D. Nº 003/20.-**

--En la Provincia de San Luis, **a cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“DÍAZ CARLOS ALBERTO c/ DÍAZ CARLOS DESIDERIO s/ ACCIÓN DE DESOCUPACIÓN y/o DESALOJO -RECURSO DE CASACIÓN”*** –IURIX EXP Nº 195811/10.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión de este Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el recurso de casación intentado?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso afirmativo a la cuestión anterior ¿Cuál es la Ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la Ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que en fecha 24/04/19, mediante ESCEXT Nº 11450279, se presenta la parte demandada e interpone recurso de casación en contra de la Sentencia Definitiva Número Diecinueve, de fecha 15/04/19 (actuación N° 11368471), dictada por la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que en fecha 08/05/19, mediante ESCEXT Nº 11548869, acompaña los fundamentos del mismo y adjunta depósito judicial en ESCEXT Nº 11527953.

2) Que ordenado el traslado de rigor, en fecha 23/05/19, mediante ESCEXT Nº 11669949, la contraria contesta el mismo y solicita su rechazo.

3) Que en fecha 05/08/19, mediante actuación Nº 12137535, el Sr. Procurador General contesta vista.

En lo sustancial sostiene que se ha dado trámite de proceso sumario a los presentes actuados, por lo que inexorablemente es de aplicación lo prescripto en el art. 286 CPCyC, que en su tercer párrafo establece: *“No procederá en los juicios sumarios, sumarísimos, de ejecución o procedimientos especiales cuando la sentencia recaída pueda ser objeto de revisión por juicio ordinario”* ypropicia el rechazo del recurso de casación intentado.

4) Que pasado el expediente a dictar sentencia, corresponde de modo preliminar, examinar el cumplimiento de los recaudos formales impuestos en los artículos 286 y siguientes del CPC y C., para la admisión formal del recurso.

En orden a ello, advierto que el recurso fue interpuesto y fundado en término en tanto la recurrente, fue notificada de la sentencia que impugna en fecha 17/04/19, recurriendo en casación el 24/04/19 (se aclara que los días 18 y 19 no corrieron términos porque fueron feriado) y presentando sus fundamentos el 08/05/19 (feriado los días 1, 2 y 3 de mayo).

Asimismo, la parte recurrente acompañó constancia del depósito exigido por el art. 290 del CPC y C (ESCEXT Nº 11527953, del 08/05/19).

Sin embargo, tal como dictamina el Sr. Procurador General al contestar vista, la improcedencia formal del recurso de casación se impone con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del CPC y C., que de manera categórica, establece: *“Procederá contra sentencias definitivas o equiparables en las Cámaras de Apelaciones. No procederá en los juicios sumarios, sumarísimos, de ejecución o procedimientos especiales cuando la sentencia recaída pueda ser objeto de revisión por juicio ordinario”.*

No puede obviarse, que lo que aquí se recurre es la sentencia que ordena el lanzamiento de la recurrente del inmueble que ocupa en el marco de un proceso sumario, pues bien, conforme doctrina casatoria de este Superior Tribunal, la casación no procede en tales supuestos. (Cfr. STJSL-S.J.–S.D. Nº 075/16, “CANTARUTTI, JAVIER OSVALDO y OTRA c/ OSVALDO FARÍAS y OTRO - COBRO DE PESOS - RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX Nº 124310/3, sent. del 11/05/2016, STJSL-S.J.–S.D. Nº 122/17, “OLIVERIO S.R.L. c/ VEGA MICAELA BRAULIA s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA - RECURSO DE CASACIÓN” – IURIX EXP Nº 219644/11, sent. del 06/11/2017; STJSL-S.J.N° 5/11, “RUMANO, ELDA ALICIA c/ SILVA, ADOLFO ELIAS y OTRA - EJECUTIVO - RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 07-R-10 - IURIX Nº 183082/9, 24/02/2011.).

Conforme a ello y fundamentos dados, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Conforme se ha votado la primera cuestión, corresponde rechazar por ser formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto, con pérdida del depósito. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Las costas se imponen a la vencida (art. 68 CPC y C). ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, cuatro de febrero de dos mil veinte.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar por ser formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto, con pérdida del depósito.

II) Costas a la vencida

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*